

Art. 5.— Los médicos legistas y de la cárcel del Distrito Judicial de Santo Domingo, a que se refiere el presente Reglamento, están en la obligación de rendir, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe a la Procuraduría General de la República, (Sección de Estadística) sobre las labores que hayan realizado en el mes inmediatamente anterior.

Art. 6.— Cualquier violación al presente Reglamento será considerada como una falta administrativa y dará lugar a que sean aplicadas las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Secretarías de Estado y la de Organización Judicial, independientemente de cualquier acción en justicia en caso de que de esas faltas resultare la comisión de un crimen o delito.

Art. 7.— El Procurador General de la República, queda encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 8884, que nombra al Lic. Federico Llaverías Primer Secretario de la Embajada de la República en Chile.—G.O. Nº 7546, del 4 de abril de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8884.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor licenciado Federico Llaverías queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.